GETAFE AYUNTAMIENTO | Secretaría General del Pleno

PBR/oog

D. PEDRO BOCOS REDONDO, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE,

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2020, y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo:

"**11.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y PERSONAS MAYORES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN Y LA ORDENANZA FISCAL 1.1 CORESPONDIENTE AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS TENDENTES A TRASLADAR EL PAGO DE DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS CONSIDERANDO LAS EXCEPCIONALES CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES ANTE LA PANDEMIA COVID-19.**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Hacienda, Comercio, Industria y Hostelería de fecha 6 de mayo de 2020; la proposición de referencia de 29 de abril de 2020; el informe del Jefe del Órgano de Gestión Tributaria conformado por el Jefe de la Asesoría Jurídica de 29 de abril de 2020 y por el Secretario General del Pleno de 11 de mayo de 2020 ; el certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de abril de 2020; así como demás documentación obrante en el expediente.

Sometido el asunto a votación, el resultado es el siguiente:

- Grupo Municipal Más Madrid Compromiso con Getafe: 1 voto a favor.
- Grupo Municipal Vox: 2 votos a favor.
- Grupo Municipal Podemos: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal Ciudadanos Getafe: 4 votos a favor.
- Grupo Municipal del Partido Popular de Getafe: 5 votos a favor.
- Grupo Municipal Socialista: 11 votos a favor.

En consecuencia, por unanimidad, **SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación del calendario fiscal de pago voluntario exclusivamente para el ejercicio 2020 señalado en el artículo 15 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los siguientes tributos, apartado 1.a. y b que señalan:

a. "Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica: desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo.

b. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: desde el 1 de junio al 31 de julio".

Quedando fijado en las siguientes fechas:
"a. Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica: desde el 1 de junio hasta el 31 de julio.
b. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: desde el 1 de septiembre al 3 de noviembre".

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación exclusivamente para el ejercicio 2020 el artículo 13.3 de la Ordenanza fiscal 1.1 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que señala:

"3. En la modalidad de pago fraccionado, se hará efectivo el pago del 60% de la deuda el primer día del pago voluntario y el 40% restante el 5 de octubre. En caso de impago de la primera cuota quedará sin efecto la aplicación del presente régimen de domiciliación bancaria y el deudor quedará obligado a satisfacer la totalidad de la deuda en el periodo voluntario de pago que corresponderá a ese momento".

Por el siguiente texto:

"3. En la modalidad de pago fraccionado, se hará efectivo el pago en una cuota que se hará efectiva el último día del periodo voluntario."

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación exclusivamente para el ejercicio 2020 el art. 27.bis 4.1. y 2. de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, donde indica:

"4.1. En atención a los periodos de pago, las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el SEPP se distribuirán en plazos o fracciones mensuales, bimensuales trimestrales o cuatrimestrales, a elección del solicitante. El pago en la periodicidad mensual se realizará todos los meses desde febrero a octubre, ambos inclusive; en la periodicidad bimestral, los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre; en la trimestral, los meses de febrero, mayo, agosto y octubre; y en la cuatrimestral, los meses de marzo, julio y octubre. Estos ingresos anticipados tendrán carácter de pago a cuenta, haciéndose efectivos los días 5 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan dependiendo de la periodicidad elegida, mediante la oportuna domiciliación. Para solicitudes del SEPP presentadas hasta 31 de diciembre de 2016 se les aplicará la modalidad de pago bimestral reflejada en esta Ordenanza.

"4.2. En todo caso, las cuotas desde la del 5 de septiembre o inmediato hábil posterior serán de regularización, esto es, la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las liquidaciones acogidas al SEPP correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada a aquellas la bonificación que proceda, dividiendo dicho importe por las cuotas que falten según la modalidad mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral".

Cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"4.1. En atención a los períodos de pago, las cantidades que el solicitante se compromete a anticipar por las deudas tributarias incluidas en el SEPP se distribuirán en plazos o fracciones mensuales, bimensuales trimestrales o cuatrimestrales, a elección del solicitante. El pago en la periodicidad mensual se realizará todos los meses desde febrero a octubre, ambos inclusive suspendiéndose el correspondiente al mes de abril; en la periodicidad bimestral, los meses de febrero, abril, junio, agosto y octubre, suspendiéndose el pago del mes de abril; en la trimestral, los meses de febrero, mayo, agosto y octubre; y en la cuatrimestral, los meses de marzo, julio y octubre. Estos ingresos anticipados tendrán carácter de pago a cuenta, haciéndose efectivos los días 5 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan dependiendo de la periodicidad elegida, mediante la oportuna domiciliación. Para solicitudes del SEPP presentadas hasta 31 de diciembre de 2016 se les aplicará la modalidad de pago bimestral reflejada en esta Ordenanza.

"4.2. En todo caso, las cuotas desde la del 5 de septiembre o inmediato hábil posterior serán de regularización, esto es, la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de las liquidaciones acogidas al SEPP correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada a aquellas la bonificación que proceda, dividiendo dicho importe por las cuotas que falten según la modalidad mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral. En la modalidad de pago mensual y bimensual existirá una cuota el 5 de noviembre que recogerá esta regularización".

CUARTO.- Exponer al público este acuerdo en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición de en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTO.- En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del texto íntegro de este acuerdo".

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expide y firma la presente certificación, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, en Getafe, a trece de mayo de dos mil veinte.

Vº Bº
LA PRESIDENTA

SARA HERNANDEZ BARROSO - 52976375S
Firmado digitalmente por SARA HERNANDEZ BARROSO - 52976375S
Fecha: 2020.05.14 12:52:44 +02'00'

Sara Hernández Barroso

PEDRO BOCOS REDONDO - 50041728F
Firmado digitalmente por PEDRO BOCOS REDONDO - 50041728F
Fecha: 2020.05.13 23:16:51 +02'00'